
EXPLICANDO EL COMPORTAMIENTO DE LA JUDICATURA ESPAÑOLA

UNA REVISIÓN CRÍTICA DE LA EVIDENCIA EMPÍRICA

MARIAN GILI

Universitat Pompeu Fabra

NUNO GAROUPA

Texas A&M University School of Law

FERNANDO GÓMEZ

Universitat Pompeu Fabra

El proceso de deliberación y toma de decisiones en cualquier órgano judicial suele ser el resultado de un conjunto de factores: las preferencias individuales de los jueces (incluidas sus preferencias ideológicas) respecto de cada caso concreto, los precedentes en general y sus implicaciones político-normativas (Posner, 1993 y 2005); la forma en que los jueces

toman decisiones de forma colegiada, tratando de equilibrar sus preferencias personales con su capacidad para determinar resultados en términos de políticas públicas, su interés natural por forjar consensos, evitar disensos y mejorar la reputación del Tribunal en el que sirven, y otras fuerzas que pueden operar en el seno de un órgano colegiado (Cameron y Kornhauser, 2010); finalmente, la influencia y las reacciones, positivas y negativas, que pueden suscitar en otros actores relevantes, como los poderes del Estado encargados de la designación de los jueces –que pueden compensar muestras de fidelidad o lealtad hacia los mismos (por ejemplo, en términos de futuras promociones)–, otras instituciones con una presencia política relevante y el público en general (Garoupa y Ginsburg, 2010).

Este proceso de deliberación y toma de decisiones ha sido objeto de estudio por juristas y politólogos de todo el mundo. Sin embargo, las principales hipótesis contrastables sobre el comportamiento judicial han venido de la mano de la literatura empírica estadounidense, donde el debate entre el modelo formalista –que entiende que los jueces se limitan a interpretar y aplicar la Constitución y las leyes teniendo en cuenta los pre-

cedentes judiciales–, el modelo actitudinal –que valora las preferencias/pérdidas individuales de los jueces poniendo énfasis en la ideología como principal factor explicativo (cfr. con el modelo estratégico de toma de decisiones judiciales, que también tiene en cuenta las preferencias/pérdidas políticas o asociadas a las decisiones del tribunal: Spiller y Gely, 2007)– y el modelo institucional –que admite la importancia de las preferencias individuales de los jueces siempre que su implementación tenga en cuenta la realidad política e institucional– continúa abierto. Sobre este debate, son interesantes Brenner y Spaeth, 1988; Segal y Cover, 1989; Gely y Spiller, 1990; Epstein y Knight, 1998; Segal y Spaeth, 2002; Hansford y Springgs, 2006.

Este trabajo supone una contribución a la literatura empírica sobre el comportamiento judicial en el ordenamiento jurídico español, un sistema de los llamados de Derecho civil (por oposición a los de *Common Law*, como Estados Unidos e Inglaterra). El estudio trata de explicar, mediante un análisis econométrico, hasta qué punto el comportamiento de los magistrados –tanto los del Tribunal Constitucional español cuando resuelven recursos de inconstitucionalidad contra leyes dictadas

por las Cortes Generales o los parlamentos autonómicos, como los de la Sala Tercera del Tribunal Supremo español cuando resuelven recursos contencioso-administrativos contra disposiciones administrativas de carácter general contrarias a la ley o a la Constitución—pueden explicarse (en parte) por medio de variables políticas.

MARCO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO EN ESPAÑA. LOS CONTROLES DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL ↓

El diseño institucional y político español del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, y la configuración—desde el punto de vista de la naturaleza, funciones y efectos— de los recursos de inconstitucionalidad y contencioso-administrativos, tienen efectos importantes en el comportamiento de los jueces y en la mayor o menor politización de los tribunales.

Marco institucional y político del Tribunal Constitucional. El recurso de inconstitucionalidad como mecanismo de control de la constitucionalidad de las normas con rango de ley ↓

El Tribunal Constitucional español no se ubica dentro de la estructura y organización del Poder Judicial, sino que cuenta con un régimen constitucional propio en el Título IX de la Constitución española de 1978 (en adelante, CE). De acuerdo con un modelo kelseniano tradicional, el Tribunal Constitucional se configura como un tribunal de designación esencialmente política: de los doce magistrados que componen el Tribunal, cuatro son designados por cada una de las Cámaras (Congreso y Senado); dos, por el Gobierno y, los dos restantes, por el Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ).

El Tribunal Constitucional es el encargado de llevar a cabo el control *ex post* de la constitucionalidad de las leyes aprobadas por las Cortes Generales o los parlamentos autonómicos. No se pronuncia, en cambio, sobre la validez de las normas reglamentarias aprobadas por el poder ejecutivo (estatal o autonómico) o por una institución. El control de legalidad y constitucionalidad de este tipo de disposiciones corresponde a los tribunales administrativos ordinarios, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Constitucional para declarar su inconstitucionalidad de manera indirecta mediante recursos de amparo por vulneración de derechos fundamentales o conflictos de competencia.

El control de constitucionalidad de las normas con rango de ley que realiza el Tribunal Constitucional se lleva a cabo, de acuerdo con el diseño constitucional español, a través de las cuestiones y de los recursos de inconstitucionalidad. Dado que el planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad por los jueces y

tribunales ordinarios suele carecer de motivación política—al menos patente—, nuestro estudio se centra únicamente en las implicaciones políticas de los recursos de inconstitucionalidad.

Los recursos de inconstitucionalidad son interpuestos por actores de naturaleza política—el presidente del Gobierno, cincuenta diputados o senadores, gobiernos o parlamentos de Comunidades Autónomas (únicamente contra leyes aprobadas por el Estado) o el Defensor del Pueblo— y se suelen referir a cuestiones de distribución territorial del poder entre el Estado y las Comunidades Autónomas. De hecho, estos litigios constitucionales se encuentran más que proporcionalmente vinculados a—que no necesariamente causados por— la hegemonía casi continua de los partidos nacionalistas en algunas regiones españolas desde el regreso de la democracia a España. Se observa, en este sentido, que una parte importante de los recursos de inconstitucionalidad son interpuestos por parlamentos o gobiernos autonómicos dominados por partidos nacionalistas—como los catalanes, vascos y, en menor medida, canarios— contra leyes nacionales o, al contrario, por el Estado contra leyes catalanas o vascas promovidas por sus gobiernos de turno y adoptadas por parlamentos controlados en gran medida por partidos nacionalistas.

Marco institucional y político del Tribunal Supremo. El recurso contencioso-administrativo como mecanismo de control de la constitucionalidad y legalidad de las normas reglamentarias ↓

El Tribunal Supremo español es, de acuerdo con el art. 123 CE, el tribunal de mayor jerarquía en todos los ámbitos del derecho, dejando a un lado al Tribunal Constitucional.

El Tribunal Supremo está formado por su presidente, los presidentes de las cinco Salas que lo componen (civil, penal, contencioso-administrativa, social y militar) y un número de magistrados que viene determinado por ley para cada Sala y sus correspondientes secciones. Ahora bien, a diferencia de los magistrados del Tribunal Constitucional, los jueces del Tribunal Supremo español son esencialmente jueces de carrera (sobre la distinción entre jueces de carrera y jueces de nombramiento político, Garoupa y Ginsburg, 2011).

El Presidente del Tribunal Supremo es nombrado por el Rey entre miembros de la carrera judicial o juristas de reconocida competencia con más de quince años de experiencia profesional, por un periodo renovable de cinco años (con un máximo de dos mandatos), de acuerdo con una propuesta adoptada por una mayoría de 3/5 partes del CGPJ. Los presidentes de Sala son nombrados por un periodo de cinco años entre los magistrados del Tribunal Supremo que poseen, al menos, tres años de experiencia profesional en el mismo. El resto de cargos del Tribunal son nombrados del siguiente modo: cuatro magistrados son nombrados entre jueces de carrera que poseen al menos diez años

de experiencia en tribunales de apelación y tienen al menos cinco años de experiencia como jueces de carrera. El quinto magistrado es un jurista de reconocida competencia con más de quince años de experiencia profesional.

Este trabajo se centra en los recursos contencioso-administrativos resueltos por la Sala Tercera (contencioso-administrativa) del Tribunal Supremo. El recurso contencioso-administrativo no es, formalmente hablando, un recurso constitucional, aunque tiene efectos políticos importantes. De hecho, un sector de la doctrina ha señalado que este tipo de recurso tiene naturaleza cuasiconstitucional (Ginsburg, 2012). De ahí que los incentivos políticos sean tan importantes en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Supremo como en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos ante el Tribunal Constitucional.

En los recursos contencioso-administrativos, el demandado es el poder ejecutivo y el objeto de revisión no es un acto o decisión administrativa basada en la aplicación de una disposición general aprobada por un determinado gobierno o institución, sino la propia disposición general gubernamental cuando es (presuntamente) contraria a una norma legal de mayor rango, ya sea una ley o la CE. Tales disposiciones pueden ser recurridas directamente ante el tribunal contencioso-administrativo competente tras su aprobación definitiva (recurso directo), o bien indirectamente, mediante la impugnación del acto o decisión administrativa que aplica la disposición general contraria a la ley (recurso indirecto). Un tribunal de primera instancia que estime un recurso indirecto debe presentar una cuestión de ilegalidad ante el tribunal competente para resolver el recurso directo (salvo que también sea aquél el tribunal competente para resolverlo), a fin de determinar si la disposición general es contraria a la ley y, por tanto, debe ser declarada ilegal de forma general.

ESTUDIOS PREVIOS E HIPÓTESIS SOBRE EL COMPORTAMIENTO JUDICIAL EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO ¶

Los estudios sobre el comportamiento de los magistrados del Tribunal Constitucional español han alcanzado conclusiones contradictorias acerca de la influencia de las variables políticas en el proceso de toma de decisiones de sus miembros.

Un primer estudio (Del Castillo Vera, 1987) demostró que los magistrados posicionados en favor y en contra del Gobierno –del PSOE en aquel momento– en las dos cuestiones más reñidas resueltas por el Tribunal Constitucional en el período 1981-1985 –la que se pronunciaba sobre la constitucionalidad de la ley de expropiación de un holding industrial y la de la ley de despenalización del aborto– formaron en realidad dos grupos, uno liberal y otro conservador, pues concurrían significativamente con mayor frecuencia con los magistrados del mismo grupo que con los del otro. Este resultado llevó a la calificación de los magistrados del Tribunal Constitucional

en términos políticos y –de manera implícita, pues el estudio es en sí mismo agnóstico sobre esta cuestión– a la consideración de la dependencia política como un factor explicativo de su proceso de toma de decisiones.

Un estudio posterior (Magalhães, 2002), basado en las sentencias de inconstitucionalidad (aparentemente tanto recursos como cuestiones) dictadas por el Tribunal Constitucional español entre 1980 y 2001, cuestionó, sin embargo, la importancia de dicho factor en el comportamiento judicial. De acuerdo con este segundo estudio, la dependencia individual de los magistrados respecto de los intereses del partido político que los propuso era relativamente débil teniendo en cuenta el número de decisiones unánimes, las limitaciones institucionales a la actuación de los magistrados y las regresiones sobre los votos individuales de inconstitucionalidad, en las que el apoyo al partido que los había nombrado no parecía tener un efecto estadísticamente significativo. No obstante, este análisis señalaba una mayor influencia política indirecta y colectiva en los propios magistrados, pues la presencia de una mayoría de magistrados designados por el partido que apoyaba la ley impugnada, y la existencia de una mayoría absoluta de aquel partido en el parlamento, disminuían significativamente el voto contrario a la constitucionalidad. Según este estudio, la influencia política sobre los magistrados del Tribunal Constitucional podía operar entonces a través de dos vías: la deferencia hacia la postura política mayoritaria del conjunto de los magistrados o la deferencia hacia una clara y fuerte mayoría política en ese momento, probablemente por razón de evitar conflictos políticos con la mayoría gobernante.

Dado que los magistrados del Tribunal Constitucional español son nombrados a través de un mecanismo que depende en cierto modo de la influencia de los dos principales partidos nacionales hasta la fecha (conservadores y socialistas), en este trabajo partiremos de la hipótesis de que el Tribunal está sujeto a influencia política y de que la ideología permite explicar el voto de sus miembros, aunque solo hasta cierto punto, pues hay también aspectos institucionales –como, por ejemplo, la inexistencia de discrecionalidad en algunos contextos, la tradición de derecho civil y la reputación judicial ante los tribunales ordinarios– que generan, de manera importante, incentivos en favor de la independencia del Tribunal respecto de los partidos políticos.

Esta vinculación política no es tan evidente, en cambio, en la Sala Tercera del Tribunal Supremo español, donde los magistrados son muy mayoritariamente jueces de carrera. El voto ideológico suele depender, en este escenario, de la vinculación de los jueces a alguna de las asociaciones judiciales –con vinculaciones políticas– que pueden verse reflejadas en la composición del CGPJ (Asociación Profesional de la Magistratura, Asociación Francisco de Vitoria y Jueces para la Democracia), así como de los efectos políticos que se derivan de los recursos contencioso-administrativos, en los que no debe perderse de vista que la parte demandada es el poder ejecutivo. Sin embargo, hay restricciones importantes a

**CUADRO 1
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ESPAÑOL**

	PSOE [Izq]	UCD [Der]	PP [Der]
Característica	25	8	13
Magistrado	4	3	9
No Magistrado	21	5	4
Mujer	2	1	0
Hombre	23	7	13

FUENTE: Tribunal Constitucional español (1980-2006).

los objetivos ideológicos que impiden explicar el comportamiento judicial del Tribunal Supremo exclusivamente a partir de las preferencias individuales de los magistrados. Una primera limitación, que se presenta de forma inmediata, es la naturaleza del caso que se resuelve mediante el recurso contencioso-administrativo. La segunda hace referencia a las características propias de los sistemas de Derecho civil que se encuentran recogidas en las normas profesionales que rigen la actuación de los jueces y que limitan de manera importante su comportamiento: favorecer el consenso y rechazar el disenso en las opiniones de un tribunal, promover un ambiente de trabajo cooperativo y favorecer la eficiencia en términos de asignación de recursos en un tribunal con un índice de congestión elevado (sobre esta cuestión, véanse Merryman y Pérez Perdomo, 2007; Epstein *et al.*, 2011; Edelman *et al.*, 2012).

ANÁLISIS DE REGRESIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El análisis de regresión del Tribunal Constitucional parte de una muestra de 297 recursos de inconstitucionalidad (un total de 3.402 votos individuales) resueltos entre 1981 y 2006, un periodo en el que formaron parte del Tribunal 47 magistrados, la mayoría de ellos varones y designados por actores políticos (véase cuadro 1).

La muestra recoge todos los ciclos políticos de la historia reciente de España y, por tanto, los resultados econométricos no están condicionados por un determinado contexto político: 18 sentencias se dictaron entre 1981 y 1982 (Gobierno UCD); 164, entre 1982 y 1996 (Gobierno PSOE); 84, entre 1996 y 2004 (Gobierno PP) y, las 31 restantes, entre 2004 y 2006 (Gobierno PSOE). De las 297 sentencias analizadas, un total de 192 fueron unánimes, un 64% a favor de la constitucionalidad y, un 36%, en contra.

El análisis consta de tres variables dependientes (cuadro 2 en la página siguiente).

En relación con la primera variable dependiente –voto a favor de la constitucionalidad–, el modelo econométrico considera distintas variables políticas y de control, así como varios efectos fijos por magistrado y por Tribunal.

En primer lugar, se han estimado modelos econométricos en el Stata 10 con y sin efectos fijos (por ejemplo,

los efectos fijos por Tribunal, por Magistrado, y por Tribunal y Magistrado). Asimismo, se ha corregido la falta de independencia entre los votos individuales utilizando las decisiones del Tribunal as *primary sampling unit* (PSU). Lo mismo se ha hecho con *clustering*. Finalmente, se han estimado estos modelos econométricos para las 3.402 observaciones y los 1.212 votos de las sentencias no unánimes. Para las regresiones aplicadas a las 3.402 observaciones también se han controlado las decisiones unánimes a favor y en contra de la constitucionalidad.

Los resultados de la regresión (véase el cuadro 4, en páginas posteriores) confirman de manera contundente que la afinidad política en sí no es importante, pero que la interposición del recurso por el partido afín en el ámbito nacional tiene un impacto negativo significativo –aunque no robusto en todas las especificaciones–, probablemente porque el partido que interpone el recurso está abiertamente insatisfecho con la ley impugnada. El resto de variables políticas no tienen un impacto estadístico significativo en el sentido del voto de los magistrados.

En relación con la segunda variable dependiente –voto a favor de los intereses políticos del partido afín–, se han utilizado las mismas variables explicativas políticas –salvo la variable Ley aprobada a nivel nacional por el partido del magistrado, que se ha utilizado para construir la variable dependiente– y de control que en el análisis anterior, así como la misma estrategia econométrica.

Los resultados de la regresión (véase el cuadro 5, en páginas posteriores) confirman la importancia del contexto político. Algunas variables de naturaleza política parecen tener un impacto muy significativo en el voto acorde con los intereses del partido. Así, cuando un partido político muestra una fuerte hostilidad hacia una determinada ley, hasta el punto de incurrir en el coste de interponer un recurso de inconstitucionalidad contra la misma, el magistrado afín parece verse influido por este interés político. En cambio, los magistrados parecen estar menos dispuestos a seguir los intereses del partido afín cuando la ley impugnada ha sido aprobada por un partido nacionalista.

Otras variables tienen un impacto estadístico significativo, pero no en todas las regresiones. Los resultados muestran, en primer lugar, que los magistrados de izquierda parecen expresar con su voto una mayor vinculación a los intereses del partido afín; en segundo lugar, que los magistrados son más acordes con los intereses del partido afín cuando las leyes nacionales han sido cuestionadas por partidos nacionalistas; finalmente, que los magistrados están menos dispuestos a seguir los intereses del partido cuando éste está en el Gobierno.

Llama la atención que los intereses del partido político a nivel nacional parezcan dominar los intereses del mismo a nivel regional. Sin embargo, la relación entre la influencia política y el papel de los partidos nacionalistas es compleja. Cuando los partidos nacionalistas cuestio-

CUADRO 2
VARIABLES DEPENDIENTES

Descripción	Código
Voto a favor de la constitucionalidad de la norma impugnada	1 si el voto del magistrado es favorable a la constitucionalidad de la ley, nacional o autonómica, impugnada y 0 si el voto es contrario a la constitucionalidad de dicha ley
Voto de acuerdo con los intereses de partido	1 si el voto del magistrado se alinea con los intereses de su partido afín en el Congreso o, en el caso de que la ley no haya sido votada en el Congreso, si vota a favor de la inconstitucionalidad cuando es dicho partido quien ha solicitado el control de constitucionalidad, y 0 en caso contrario.
Voto coincidente con el del Presidente del Tribunal	1 si el voto del magistrado coincide con el del Presidente del Tribunal, y 0 en caso contrario.

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO 3
VARIABLES EXPLICATIVAS

Descripción	Código y observaciones
Afiliación política	Los magistrados se agrupan en izquierda (PSOE) y derecha (PP y UCD) de acuerdo con el partido que aprobó su nombramiento. Para los magistrados de carrera designados por el CGPJ, se tiene en cuenta su vinculación a las distintas asociaciones judiciales
Partido en el gobierno	1 si el partido que designó al magistrado estaba en el gobierno cuando se dictó la sentencia, y 0 en caso contrario
Ley aprobada por partido nacionalista	1 si la ley impugnada fue aprobada por una Comunidad Autónoma en cuyo gobierno había un partido nacionalista, solo o en coalición, y 0 en caso contrario
Ley aprobada a nivel nacional por el partido del magistrado	1 si la ley fue aprobada a nivel nacional (en el Congreso) por el partido del magistrado, y 0 en caso contrario
Ley aprobada a nivel regional por el partido del magistrado	1 si la ley impugnada fue aprobada a nivel regional (en un parlamento autonómico) por el partido afín al magistrado, y 0 en caso contrario
Interposición del recurso a nivel nacional por el partido del magistrado	1 si la intervención del Tribunal fue requerida por el partido del magistrado a nivel nacional, y 0 en caso contrario
Interposición del recurso a nivel regional por el partido del magistrado	1 si la intervención del Tribunal fue requerida por el partido del magistrado a nivel regional (ya sea por el gobierno o el parlamento autonómico), y 0 en caso contrario
Interposición del recurso por un partido nacionalista	1 si la inconstitucionalidad de la ley fue planteada por un gobierno o parlamento autonómico dominado por un partido nacionalista (Convergència i Unió, Partido Nacionalista Vasco o Coalición Canaria, por sí mismos o en coalición con otros partidos), y 0 en caso contrario
Interposición del recurso de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo	1 si el recurso fue interpuesto por el Defensor del Pueblo, y 0 en caso contrario
Género	1 si el magistrado era varón y 0 si era mujer
Edad	Años del magistrado en el momento de la designación
Carrera previa del magistrado	1 si era magistrado de carrera y 0 en caso contrario
La legislación impugnada tiene por objeto políticas sociales	1 de ser así y 0 en otro caso
La legislación impugnada afecta a la Iglesia Católica	1 de ser así y 0 en otro caso
La legislación impugnada no tiene por objeto políticas sociales ni afecta a la Iglesia Católica	1 de ser así y 0 en otro caso
La ley impugnada fue derogada posteriormente	1 si la ley ya había sido derogada cuando el Tribunal resolvió el recurso y 0 si estaba en vigor
Contexto económico	PIB per cápita, desempleo e inflación
Exposición mediática del caso	2 si el caso recibió la atención de periódicos de relevancia nacional (El País, El Mundo, ABC, La Vanguardia) varios días antes y varios días después de que el Tribunal resolviera el recurso; 1 si recibió atención únicamente el día o los días anteriores a la votación, y 0 si el caso no fue comentado por los medios antes de la votación

FUENTE: Elaboración propia.

nan la legislación nacional, los magistrados parecen seguir más de cerca los intereses del partido afín. Lo contrario sucede, en cambio, cuando la legislación es autonómica y ha sido aprobada por partidos nacionalistas.

Este comportamiento puede deberse a varias razones. Es posible que una parte de la legislación autonómica reciba el apoyo del partido del magistrado (ya sea por estar en coalición en el gobierno autonómico con un

CUADRO 4
VOTO A FAVOR DE LA CONSTITUCIONALIDAD

	Clustered Logit	Clustered Logit with Fixed effects	Clustered Logit	Clustered Logit with Fixed effects
Total Observations	3402 [All]	3402 [All]	1214 [All]	1214 [All]
Total Regressors	21	44	19	42
McFadden R²	0.671	0.678	0.05	0.087
Akaike Information C	1552.96	1565.28	1567.05	1553.23
Schwarz's Criterion	1681.74	1835.09	1663.98	1767.50
Wald Test	1310.18	1326.32	34.93	124.4
Pseudo Log Likelihood	-755.48	-738.64	-764.5	-734.6
LR Statistic (Degrees of Freedom)	3074.78 -20	3810.46 -43	80 -18	139.82 -41
Constant	-2.23** (-3.13)	1.37 (-0.87)	0.41 (0.59)	-0.41 (-0.12)
PartyInGov	-0.09 (-0.38)	-0.10 (-0.35)	0.05 (0.24)	0.00 (0.00)
PSOE	-0.31 (-1.00)	-0.45 (-1.09)	-0.05 (-0.24)	-0.22 (-0.89)
AppNationalist	0.32 (1.21)	0.35 (1.29)	0.20 (0.54)	-0.09 (-0.23)
AppNatLevel	0.27 (0.81)	0.24 (0.67)	0.03 (0.12)	-0.13 (-0.53)
AppRegLevel	-0.43 (-1.14)	-0.31 (-0.78)	-0.61 (-0.65)	-0.86 (-0.88)
JRNatLevel	-0.44* (-1.98)	-0.45* (1.97)	-0.22 (-1.04)	-0.29 (-1.38)
JRRegLevel	0.26 (1.11)	0.31 (1.28)	-0.44 (-1.26)	-0.51 (-1.44)
JRNationalist	-0.03 (-0.22)	-0.05 (-0.30)	-0.52 (-1.62)	-0.64 (-1.90)
JRDPueblo	-0.37 (-1.30)	-0.43 (-1.43)	0.03 (0.05)	0.70 (1.01)

Robust z statistics in parentheses

*** p<0.001, ** p<0.01, * p<0.05

FUENTE: Elaboración propia.

partido nacionalista, o como contrapartida del apoyo parlamentario de partidos nacionalistas en el plano nacional). También es posible que el Tribunal esté tratando de mitigar posibles enfrentamientos entre un partido nacional y los partidos nacionalistas. Como ya se ha dicho, el Tribunal Constitucional ha sido requerido sistemáticamente para dirimir conflictos competenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y preservar un cierto papel neutral y no excesivamente parcial parece un objetivo estratégico razonable para los magistrados.

Sin embargo, el resultado que más sorprende es que los magistrados estén menos inclinados a seguir los intereses del partido cuando el mismo se encuentre en el Gobierno. Este resultado se debe probablemente a que, en España, los partidos de derecha e izquierda no tienen una cuota estable en el Tribunal. El partido del gobierno de turno tiende a estar sobradamente representado, mientras que los partidos de la oposición suelen estar insuficientemente representados (por ejemplo, el PSOE en los últimos años de la década de los ochenta y comienzos de los noventa, y el PP en los comienzos de la década anterior de este siglo XX). Por ello, cuando el partido del magistrado es el del gobier-

no, el magistrado pertenece a un grupo amplio donde la deserción individual en un caso concreto es políticamente irrelevante y, por tanto, en un principio también más probable. En cambio, cuando el partido afín al magistrado está en la oposición, el magistrado pertenece a un grupo más pequeño, de manera que su deserción es políticamente más relevante y, por ello, más infrecuente.

La última variable dependiente –voto del magistrado coincidente con el del Presidente del Tribunal– trata de determinar si la afinidad política y otras variables políticas pueden explicar la decisión de un magistrado de disentir del Presidente del Tribunal. Este análisis toma como punto de partida que, en España, los magistrados son designados para formar parte del Tribunal, pero no específicamente para ser Presidentes o Vice-presidentes del mismo, quienes resultan de una elección en el seno del Tribunal por parte de los propios magistrados.

Evidentemente, los magistrados pueden discrepar del Presidente del Tribunal por variadas razones de interpretación constitucional o de teoría jurídica. Ahora bien, las variables ideológicas y políticas, en una visión pura-

CUADRO 5
VOTO ACORDE CON LOS INTERESES DEL PARTIDO AFÍN

	Clustered Logit	Clustered Logit with Fixed effects	Clustered Logit	Clustered Logit with Fixed effects
Total Observations	3402 [All]	3402 [All]	1214 [Non Unan]	1214 [Non Unan]
Total Regressors	20	43	18	41
McFadden R2	0.321	0.393	0.272	0.367
Akaike Information C	3034.23	2762.45	1167.07	1058.97
Schwarz C	3156.87	3026.13	1258.90	1252.83
Log Likelihood	-1497.11	-1338.22	-565.5	-491.5
LR Statistic (Degrees of Freedom)	1.412.607 -19	1.730.387 -42	423.04 -17	571.12 -40
Constant	2.41*** (4.31)	2.48 (1.34)	2.15** (3.17)	5.12 (1.50)
PartynGov	-0.31 (-1.05)	-0.37 (-1.16)	-1.25** (-2.69)	-1.58** (-2.96)
PSOE	1.92*** (5.98)	0.72* (2.06)	1.37** (2.75)	0.22 (0.41)
AppNationalist	-2.72*** (-9.19)	-2.98*** (-8.98)	-2.70*** (-5.89)	-2.98*** (-5.59)
AppRegLevel	0.05 (0.09)	-0.10 (-0.16)	-1.33* (-2.48)	-3.13*** (-3.98)
JRNatLevel	1.76*** (5.94)	1.74*** (5.52)	1.68*** (3.57)	1.99*** (3.84)
JRRegLevel	-0.24 (-0.71)	-0.29 (-0.83)	-0.68 (-1.88)	-0.42 (-0.98)
JRNationalist	0.53** (3.22)	0.53** (3.02)	0.36 (1.49)	0.28 (1.23)
JRDPueblo	0.00 (0.00)	0.07 (0.17)	-0.35 (-1.05)	-0.27 (-0.77)

Robust z statistics in parentheses

*** p<0.001, ** p<0.01, * p<0.05

FUENTE: Elaboración propia.

mente formalista e «interna» de la interpretación constitucional —o de la interpretación jurídica en general—, no deberían ser factores explicativos de esta discrepancia, al menos de manera sistemática, salvo para aquellos que creen en la influencia de los partidos políticos en el Tribunal, bien por la fuerza de las creencias ideológicas o la promoción de una agenda política, bien por algún tipo de oportunismo o expectativa de retribución política futura.

El análisis de esta cuestión ha seguido la misma estrategia econométrica que en las variables anteriores. Sin embargo, se ha añadido una variable de interacción para medir si el magistrado y el Presidente del Tribunal pertenecen al mismo partido político y si éste se encuentra en el gobierno de turno (el PSOE, pues entre 1980 y 2006 los ocho Presidentes del Tribunal fueron magistrados designados por agentes políticos de izquierda). Además, se han excluido los votos del Presidente, por lo que la muestra se ha reducido a 3.085 votos (todos) y 1.100 observaciones (únicamente las sentencias no unánimes).

Los resultados de la regresión (véase el cuadro 6, en la página siguiente) vuelven a reforzar en este caso la tesis de que el contexto político del Tribunal Constitucional importa, aunque no de manera sencilla y lineal. La afi-

nidad con el partido político del Presidente del Tribunal (PSOE) no parece explicar la coincidencia con su voto (aunque es positiva en las regresiones sin efectos fijos, como esperábamos, no es estadísticamente significativa). Dicha coincidencia parece depender más bien de si el partido del magistrado está en el gobierno. En consecuencia, cuando la derecha está en el poder, la coincidencia entre el Presidente (designado por los socialistas) y los magistrados de la derecha (generalmente una minoría) resulta más probable que cuando la izquierda está en el poder. El resto de variables políticas no parecen jugar un papel estadísticamente significativo para explicar la coincidencia con el voto del Presidente.

ANÁLISIS DE REGRESIÓN DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO †

El análisis de regresión de la Sala Tercera del Tribunal Supremo parte de una muestra de 507 recursos directos y cuestiones de ilegalidad resueltos en el periodo 2000-2008, un periodo en el que formaron parte del Tribunal 55 magistrados, la mayoría de ellos varones y jueces de carrera. La distribución entre jueces conservadores y socialistas, y entre magistrados ponentes conservadores y socialistas, fue bastante equilibrada en este periodo.

CUADRO 6
APOYO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

	Clustered Logit	Clustered Logit with fixed effects	Clustered Logit	Clustered Logit with Fixed effects
Total Observations	3085 [All]	3085 [All]	1110 [Non-Unan]	1110 [Non-Unan]
Total Regressors	21	38	20	37
McFadden R²	0.09	0.122	0.05	0.076
LR Statistic (Degrees of Freedom)	190.187 -20	255.79 -37	68.31 -19	102.424 -36
Akaike Information C	1954.66	1923.05	1322.68	1322.57
Schwarz C	2081.38	2152.35	1422.92	1508.02
Pseudo - Log Likelihood	-956.3	-923.5	-641.3	-624.3
Wald Test	60.47	146.2	29.64	103.7
Constant	-0.55 (-0.59)	6.38** (2.62)	-0.75 (0.86)	-0.86 (-0.38)
PartyAccPres [PSOE]	0.30 (0.89)	-0.08 (-0.11)	0.26 (0.75)	-0.16 (-0.30)
PartyInGov	0.81* (2.48)	0.51 (0.70)	0.98** (2.95)	0.61 (1.37)
PartyAccPresxPartyInGov	-0.69 (-1.20)	-0.02 (-0.01)	-0.72 (-1.29)	0.01 (0.01)
AppNationalist	0.46 (1.30)	0.45 (1.19)	0.43 (1.41)	0.29 (0.84)
AppNatLevel	0.13 (0.77)	0.09 (0.50)	0.33 (1.59)	0.26 (1.14)
ApRegLevel	0.94 (0.96)	0.90 (0.90)	0.43 (0.60)	0.53 (0.65)
JRNatLevel	0.01 (0.08)	-0.04 (-0.23)	-0.25 (-1.26)	-0.26 (-1.27)
JRRegLevel	-0.34 (-1.05)	-0.42 (-1.37)	0.30 (0.91)	0.24 (0.73)
JRNationalist	0.19 (0.59)	0.19 (0.58)	-0.01 (-0.04)	-0.02 (-0.06)
JRDPueblo	-0.15 (-0.30)	-0.19 (-0.35)	-0.35 (-0.65)	-0.43 (-0.76)

Robust z statistics in parentheses

*** p<0.001, ** p<0.01, * p<0.05

FUENTE: Elaboración propia.

La muestra recoge todos los ciclos políticos de la historia reciente de España y, por tanto, los resultados econométricos no están condicionados por un determinado contexto político: 183 sentencias fueron dictadas en el periodo 2000-2004 (Gobierno conservador) y 324 en el periodo 2004-2008 (Gobierno socialista). De las 507 sentencias analizadas, 350 sentencias tuvieron un gobierno demandado conservador y, 157, uno de socialista. En cuanto al fallo de las sentencias, 156 fueron favorables al demandado (31%) y, 351, al demandante (69%). Además, 484 (95,5%) fueron unánimes y 23 (4,5%) tuvieron al menos un voto particular. El número de votos particulares emitidos en el periodo ascendió a 2.914.

El análisis de la composición política del Tribunal, el color político del gobierno demandado y el fallo reveló los siguientes resultados (véanse los cuadros 7 y 8, en la página siguiente). En primer lugar, que no parecía haber relación entre el fallo y la mayoría política. Los demandados socialistas ganaban a menudo (en un 80% de los casos) y los demandados conservadores perdían con bastante frecuencia (en un 91% de los casos). Asimismo, el hecho de que la mayoría tuviera afi-

nidad política con el demandado no generaba ninguna ventaja para este último, sino más bien lo contrario.

En los 507 paneles de jueces, el juez seleccionado al azar como ponente perteneció a la mayoría política un 64,2% de las veces. Aunque no disponemos de datos acerca de si el ponente había sido elegido en primer o segundo turno, no parece demasiado probable que el número de ponentes elegidos en segundo turno fuera elevado, pues esta situación sería incoherente con una tasa de unanimidad en las decisiones que alcanza el 95,5%.

El análisis de la ideología política del demandado y del ponente, así como el fallo del tribunal, reveló unos resultados similares a los de los cuadros 7 y 8 (véanse cuadros 9 y 10, en la página siguiente). Cuando el demandado era conservador, no parecía haber diferencias con la mayoría política. Además, el patrón de comportamiento que sugería que el demandado socialista solía ganar a menudo y el demandado conservador solía perder con frecuencia no parecía estar relacionado con la ideología política del ponente. Finalmente, el hecho de que el ponente tuviera la misma ideología polí-

CUADRO 7
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y COMPOSICIÓN POLÍTICA DEL TRIBUNAL (POR PANEL), 2000-2008

	Demandado conservador		TOTAL	Demandado socialista		Total
	A favor	En contra		A favor	En contra	
Mayoría conservadora	69 28%	185 72%	254	88 79%	23 21%	111
Mayoría socialista	9 10%	87 90%	96	35 76%	11 24%	46
TOTAL	78	272	350	123	34	157

FUENTE: Tribunal Supremo (elaboración propia).

CUADRO 8
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y COMPOSICIÓN POLÍTICA DEL TRIBUNAL (POR PANEL), 2000-2008

	Demandado gana	Demandado pierde	Total
Mayoría a favor del demandado	104 35%	196 65%	300
Mayoría en contra del demandado	97 47%	110 53%	207
TOTAL	201	306	507

FUENTE: Tribunal Supremo (elaboración propia).

CUADRO 9
FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL PONENTE, 2000-2008

	Demandado conservador		Total	Demandado socialista		Total
	A favor	En contra		A favor	En contra	
Ponente conservador	52 25%	157 75%	209	69 79%	18 21%	87
Ponente socialista	26 20%	109 80%	135	54 77%	16 23%	70
Ponente neutral	0	6 100%	6	0	0	0
TOTAL	78	272	350	123	34	157

FUENTE: Tribunal Supremo (elaboración propia).

CUADRO 10
FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL PONENTE, 2000-2008

	Demandado gana	Demandado pierde	Total
Ponente a favor del demandado	106 38%	173 62%	279
Ponente en contra del demandado	95 42%	127 58%	218
Ponente neutral	0	6 100%	6
TOTAL	201	306	507

FUENTE: Tribunal Supremo (elaboración propia).

fica que el demandado no generaba ninguna ventaja a su favor. De hecho, los datos apuntaban a que no había relación alguna entre ambos factores.

El análisis consta de una variable dependiente: el fallo

del tribunal. La variable dependiente toma el valor de 1 si el fallo es favorable al demandado y, 0, si es favorable al demandante.

La variable explicativa se resume en el cuadro 11 (en la página siguiente).

**CUADRO 11
VARIABLES EXPLICATIVAS**

Descripción	Código y observaciones
Voto unánime	1 si la decisión es unánime y 0 si hay votos particulares. Dado que el número de sentencias no unánimes (23) es poco elevado, no parece que esta variable vaya a jugar un papel importante.
Porcentaje de jueces con la misma ideología política	Entre 0 y 1. Los jueces del Tribunal Supremo se han agrupado en socialistas o conservadores en función de su afiliación a una asociación judicial, su carrera previa, la información de los medios de comunicación en el momento de su nombramiento y los puntos de vista de expertos. El porcentaje se refiere al panel que resuelve el caso.
Mayoría de jueces con la misma ideología política que el demandado	1 si la mayoría de votantes pertenecen a la misma ideología política que el demandado, y 0 en caso contrario.
Ponente con la misma ideología política que el demandado	1 si el ponente tiene la misma ideología política que el demandado, y 0 en caso contrario.
Demandante con la misma ideología política que el demandado	1 si el demandante es políticamente afín al demandado, y 0 en caso contrario. Los demandantes se dividen en tres grupos: los que tienen la misma ideología política; los que tienen la ideología política opuesta, y los neutrales (que son la mayoría en el conjunto de datos). Los demandantes neutrales suelen ser empresas, asociaciones, personas físicas u ONGs. Los demandantes con una determinada ideología política suelen ser sindicatos o entes públicos locales o regionales.
Plazo que media entre la aprobación de la norma y la resolución del recurso	La duración media es inferior a cinco años.
Cambio en el gobierno	1 si el partido político que estaba en el gobierno en el momento de la aprobación de la disposición era distinto del partido que estaba en el gobierno cuando el Tribunal Supremo español resolvió el asunto, y 0 en caso contrario. Hay un 35% de casos con cambio de gobierno, lo que refleja en buena medida la transición de 2004.
Recurso	1 si la impugnación se realiza mediante un recurso directo, y 0 si se realiza mediante una cuestión de ilegalidad
Tamaño del panel	Número de jueces del panel. El promedio es de 5.75 jueces.
Año	Año de la sentencia (2000-2008).
Ponente con la misma ideología política X Cambio de gobierno	Variable de interacción
La mayoría de los jueces con la misma postura X Cambio de gobierno	Variable de interacción
El demandante es catalán	1 si el demandante es catalán, y 0 si no lo es. Hay 50 casos con demandantes catalanes.
El demandante es vasco	1 si el demandante es vasco, y 0 si no lo es. Hay 10 casos con demandantes vascos

FUENTE: Elaboración propia.

**CUADRO 12
ANÁLISIS DE REGRESIÓN (LOGITS; PROBABILIDADES AJUSTADAS) DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO,
2000-2008 - VARIABLE DEPENDIENTE: FALLO FAVORABLE AL DEMANDADO**

	Todos los demandados	Todos los demandados (con efectos fijos)	Todos los demandados	Todos los demandados (con efectos fijos)
Observaciones	,507	507	507	507
Grupos	249 (disposiciones)	249 (disposiciones)	249 (disposiciones)	249 (disposiciones)
Pseudo R2	0.262	0.320	0.262	0.326
Log pseudo-probabilidad	-251.10	-231.45	-251.16	-229.44
Voto unánime	0.33 (0.20)	0.42 (0.30)	0.37 (0.22)	0.48 (0.36)
% de jueces con la misma ideología			0.33* (0,16)	0.33* (0,16)
Mayoría de jueces con la misma ideología	0.33* (0,16)	0.33* (0,16)	0.33* (0,16)	
Ponente con la misma ideología	0.94 (0.38)	1.27 (0.38)	0.97 (0.43)	1.35 (0.38)
Demandante con la misma ideología que el demandado	0.83 (0.44)	0.91 (0.42)	0.82 (0.42)	0.88 (0.39)
Tiempo que media entre aprobación de la norma y resolución del recurso	1.34** (0.13)	1.38** (0.14)	1.34** (0.14)	1.40** (0.15)
Cambio de gobierno	0.08*** (0.05)	0.08*** (0.04)	0.08*** (0.05)	0.08*** (0.04)
Recurso	0.22 (0.17)	0.28 (0.22)	0.20* (0.16)	0.31 (0.25)

Robustez estadística z en paréntesis. ***p<0.001; **p<0.01; *p<0.05

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO 13
ANÁLISIS DE REGRESIÓN (LOGITS; PROBABILIDADES AJUSTADAS) DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO,
2000-2008 - VARIABLE DEPENDIENTE: FALLO FAVORABLE AL DEMANDADO

	Sin cambio de gobierno	Sin cambio de gobierno (con efectos fijos)	Solo decisiones unánimes	Solo decisiones unánimes (con efectos fijos)	Solo demandantes sin ideología política
Observaciones	330	330	484	484	439
Grupos	173 (regulaciones)	173 (regulaciones)	231 (regulaciones)	231 (regulaciones)	21 (regulaciones)
Pseudo R2	0.188	0.247	0.267	0.347	0.266
Log pseudo-probabilidad	-184.75	-171.33	-237.14	-211.60	-217.67
Voto unánime	0.32 (0.21)	0.47 (0.39)			0.33 (0.21)
Porcentaje de jueces con la misma ideología	0.00** (0.01)	0.00*** (0.00)	0.03* (0.04)	0.02* (0.03)	0.04 (0.07)
Mayoría de jueces con la misma ideología					
Ponente con la misma ideología	0.93 (0.40)	1.14 (0.34)	0.97 (0.44)	1.49 (0.45)	0.90 (0.46)
Demandante con la misma ideología que el demandado	1.03 (0.54)	1.05 (0.47)	0.84 (0.46)	0.91 (0.43)	
Tiempo que media entre aprobación de la norma y resolución del recurso	0.98 (0.08)	0.99 (0.07)	1.37** (0.45)	1.44** (0.16)	1.37** (0.16)
Cambio de gobierno			0.09*** (0.05)	0.08*** (0.04)	0.01*** (0.06)
Recurso	0.03** (0.03)	0.02** (0.03)	0.24 (0.17)	0.33 (0.26)	0.27 (0.20)

Robustez estadística z en paréntesis. ***p<0.001; **p<0.01; *p<0.05

FUENTE: Elaboración propia.

También se valoraron ciertos efectos fijos por sección en la Sala Tercera, se corrigió el factor de falta de independencia de las sentencias con las disposiciones objeto de revisión y se valoró la agrupación de secciones de la Tercera Sala para las pruebas de robustez y fiabilidad.

Los modelos econométricos básicos de las 507 sentencias utilizando STATA 11 pueden verse en los cuadros 12, en la página anterior y 13. También se presenta el modelo econométrico básico de aquellas sentencias en las que no hubo un cambio de gobierno entre el momento de aprobación de la disposición y aquél en que se resolvió el recurso (330 observaciones), las que se adoptaron de manera unánime (484 observaciones) y las que tienen demandantes sin ideología política (439 observaciones). Los logits estimados se presentan en probabilidades ajustadas (el impacto positivo se corresponde con un coeficiente mayor que 1 y, el impacto negativo, con un coeficiente inferior a 1).

Los resultados de las regresiones ponen de manifiesto que tanto el «Porcentaje de jueces con la misma ideología» como la «Mayoría de jueces con la misma ideología que el demandado» tuvieron un impacto negativo en un fallo favorable al demandado. Este impacto negativo fue estadísticamente significativo en todas las especificaciones. «Ponente con la misma ideología que el demandado» tuvo un impacto negativo en las especificaciones sin efectos fijos y un impacto positivo en las especificaciones con efectos fijos. No fue estadísticamente significativo en ningún caso. «Demandante con la misma ideología que el demandado» tuvo el im-

pacto negativo esperado en todas las especificaciones, salvo en dos (los casos en los que no hubo cambio de gobierno), aunque en ningún caso fue estadísticamente significativo (esta variable se eliminó en la última especificación porque se refería únicamente a demandantes sin ideología política). «Voto unánime y Recurso» tuvieron un impacto negativo estadísticamente significativo en algunos casos, sobre todo en la especificación sin «Cambio de gobierno», lo que puso de manifiesto que los recursos directos tardan más en resolverse. Finalmente, «Tiempo que media entre aprobación de la norma y resolución del recurso» tuvo un impacto positivo estadísticamente significativo en siete especificaciones (salvo en los casos en que no hay un cambio de gobierno debido al corto intervalo de tiempo), mientras que «Cambio de gobierno» tuvo un impacto negativo estadísticamente significativo en todas las especificaciones.

El cuadro 14, en la página siguiente, muestra el análisis de robustez en la especificación econométrica básica con variables de control adicionales, que reproduce en buena medida los resultados anteriores. Los coeficientes «Tamaño de la Sala» y «Demandantes regionales» no fueron estadísticamente significativos en ningún caso. «Año» tuvo un coeficiente positivo estadísticamente significativo, poniendo de manifiesto una tendencia a adoptar decisiones favorables al demandado, sobre todo del 2000 al 2008. Las variables de interacción tuvieron coeficientes positivos, pero no siempre fueron estadísticamente significativos. Finalmente, parece que las variables políticas fueron más importantes cuando hubo un cambio de gobierno.

CUADRO 14
ANÁLISIS DE REGRESIÓN (LOGITS; PROBABILIDADES AJUSTADAS) DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO,
2000-2008 - VARIABLE DEPENDIENTE: FALLO FAVORABLE AL DEMANDADO

	Todos los demandados	Todos los demandados	Todos los demandados	Todos los demandados	Sin cambio de gobierno
Observaciones	507	507	507	507	330
Grupos	249 (disposiciones)	249 (disposiciones)	7 (disposiciones)	249 (disposiciones)	173 (disposiciones)
Pseudo R2	0.60	0.61	0.61	0.61	0.75
Log pseudo-probabilidad	-136.77	-134.18	-134.18	-133.15	-57.28
Voto unánime	0.48 (0.25)	0.45 (0.25)	0.45* (0.21)	0.53 (0.29)	0.46 (0.30)
% de jueces con la misma ideología	1.26 (1.72)				
Mayoría de jueces con la misma ideología		0.49*	0.49	0.56	1.19
Ponente con la misma ideología	1.06 (0.42)	1.29 (0.45)	1.29 (0.55)	1.20 (0.42)	1.78 (0.76)
Demandante con la misma ideología que el demandado	0.52 (0.25)	0.54 (0.26)	0.54 (0.26)	0.50 (0.27)	0.67 (0.48)
Tiempo que media entre aprobación de la norma y resolución del recurso	1.65** (0.26)	1.61** (0.26)	1.61** (0.26)	1.62*** (0.27)	1.06 (0.10)
Cambio de gobierno	0.01*** (0.01)	0.01*** (0.01)	0.01*** (0.01)	0.01*** (0.01)	
Recurso	0.18* (0.16)	0.16 (0.15)	0.16 (0.15)	0.18 (0.17)	0.07** (0.09)
Tamaño de la Sala	1.05 (0.04)	1.04 (0.04)	1.04 (0.08)	1.05 (0.04)	1.03 (0.06)
Año	2.43*** (0.37)	2.32*** (0.33)	2.32*** (0.32)	2.26*** (0.32)	3.58*** (1.06)
Ponente con la misma ideología X Cambio de gobierno	6.02** (5.44)	4.24 (3.74)	4.24*** (1.02)	4.71* (4.17)	
Mayoría de jueces con la misma ideología X Cambio de gobierno		5.26* (4.56)	5.26 (12.63)	4.56* (3.95)	
Ponente catalán				0.41 (0.42)	
Ponente vasco				2.73 (1.93)	

Robustez estadística z en paréntesis. ***p<0.001; **p<0.01; *p<0.05

FUENTE: Elaboración propia.

Los datos analizados ponen de relieve que las preferencias individuales estaban claramente afectadas por objetivos con ciertos elementos políticos. La variable «Cambio de gobierno» es concluyente en este sentido y muestra a lo largo de las especificaciones que un voto favorable al demandado depende de quién está en el gobierno, algo que no casa con un modelo estrictamente formalista ni tampoco con un modelo puramente actitudinal. La variable «Tiempo que media entre aprobación de la norma y resolución del recurso» parece confirmar este resultado, pues tiene un impacto positivo en un fallo favorable al demandado, algo que no resulta sorprendente si se tiene en cuenta que los costos de derogar un reglamento administrativo aumentan progresivamente con el paso tiempo, al hacer más costosa la implementación del cambio legislativo para anular la disposición impugnada. Finalmente, la especificación «Sin cambio de gobierno» parece rechazar una explicación alternativa basada en la deserción judicial –que vendría a decir que los jueces cambian de ideología política cuando hay un nuevo gobierno– pues, aún dentro del mismo ciclo

político, no es posible encontrar variables políticas que jueguen el papel esperado.

CONCLUSIONES ↓

El análisis empírico de los recursos de inconstitucionalidad demuestra que las variables políticas explican parcialmente el comportamiento de los jueces del Tribunal Constitucional español. El voto individual de los magistrados a favor de la constitucionalidad de la norma impugnada no parece depender de su afiliación política (derecha-izquierda), sino más bien del hecho de que el recurso haya sido interpuesto a nivel nacional por el partido que los nombró. En relación con el voto de los magistrados a favor de los intereses políticos partidarios, las variables políticas tienen una mayor influencia, pues el voto se ve claramente influenciado por la participación de los partidos nacionalistas, los intereses del partido afín a nivel nacional parecen dominar los objetivos del partido en las distintas Comunidades Autónomas, la izquierda tiene un comportamiento dis-

tinto a la derecha y el ciclo político en términos de partido de gobierno/oposición parece ser también una variable importante. Finalmente, la afiliación política también parece tener un peso importante en el voto alineado o no con la decisión del Presidente del Tribunal pues, cuando el partido del magistrado está en el gobierno, aumenta la concurrencia de voto. Este resultado indica, además, que el Presidente del Tribunal no es un mero activista que promueve su agenda ideológica personal y el interés del partido afín, sino más bien un constructor de consensos dentro del Tribunal.

El análisis empírico de los recursos contencioso-administrativos resueltos por la Sala Tercera del Tribunal Supremo español pone de relieve que el comportamiento de los jueces de carrera no puede explicarse simplemente a partir de sus preferencias ideológicas. En primer lugar, porque los magistrados están dispuestos a renunciar a sus preferencias en favor de otros objetivos coherentes con las normas profesionales, la tradición consensual de los sistemas de Derecho civil que tratan de favorecer decisiones unánimes y la presión que impone un volumen de trabajo elevado. Y, en segundo lugar, porque cuando el partido político que aprobó la disposición impugnada ya no está en el poder se reducen de manera importante las probabilidades de que el tribunal sea deferente con el demandado. Esto último indica, sin embargo, que las «antenas políticas» de los magistrados de la Sala Tercera del Tribunal Supremo no están siempre plegadas, sino que el poder político actual en el momento de enjuiciar es un factor relevante.

BIBLIOGRAFÍA

BRENNER, S. y SPAETH, H.J. (1988). «Ideological Position as a Variable in the Authoring of Dissenting Opinions on the Warren and Burger Courts». *American Politics Q*, vol. 16, pp. 317-328.

CAMERON, CH.M. y KORNHAUSER, L.A. (2010): «Modeling Collegial Courts III: Adjudication Equilibria». *NYU Law and Economics*

Research Paper No. 08-54; NYU School of Law, Public Law Research Paper N.º. 08-56. Disponible en <http://ssrn.com/abstract=1400838>.

DEL CASTILLO VERA, P. (1987): «Notas para el Estudio del Comportamiento Judicial. El Caso del Tribunal Constitucional». *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 20, pp. 177-191.

EDELMAN, P.H.; KLEIN, D. y LINDQUIST, S.A. (2012): «Consensus, Disorder, and Ideology on the Supreme Court». *Journal of Empirical Legal Studies*, vol. 9, pp. 129-148.

EPSTEIN, L. Y KNIGHT, J. (1998): *The Choices Justices Make*. Washington, DC: Congressional Q. Inc.

EPSTEIN, L.; LANDES, W. y POSNER, R.A. (2011): «Why (and When) Judges Dissent: A Theoretical and Empirical Analysis». *Journal of Legal Analysis*, vol. 3, pp. 101-137.

GAROUPA, N. y GINSBURG, T. (2010): «Reputation, Information, and the Organization of the Judiciary». *J. of Comparative Law*, vol. 4, pp. 226-254.

GELY, R. y SPILLER, P.T. (1990). «A Rational Choice Theory of Supreme Court Statutory Decisions with Applications to the *State Farm* and *Grove City* Cases». *J. of Law, Economics & Organization*, vol 6, pp. 263-300.

GINSBURG, T. (2012). «Written Constitutions and the Administrative State: On the Constitutional Character of Administrative Law». En Rose-Ackerman, S. y Lindseth, P. (eds.), *Comparative Administrative Law*. Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing.

HANSFORD, T.G. y SPRINGGS II, J.F. (2006): *The Politics of Precedent on the US Supreme Court*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

MAGALHÃES, P.C. (2002): *Judicial Decision-Making in the Iberian Constitutional Courts: Policy Preferences and Institutional Constraints*. PhD Dissertation, Department of Political Science, Ohio State University.

MERRYMAN, J.H. y PÉREZ-PERDOMO, R. (2007). *The Civil Law Tradition*. 3ª ed. Palo Alto, CA: Stanford Univ. Press.

POSNER, R.A. (1993). «What Do Judges and Justices Maximize? (The Same Thing Everybody Else)». *Supreme Court Economic Rev.* vol. 3, pp. 1-41.

POSNER, R.A. (2005). «Judicial Behavior and Performance: An Economic Approach». *Florida State Univ. Law Rev.* vol. 32, pp. 1259-1280.

SEGAL, J.A. y COVER, A.D. (1989). «Ideological Values and the Votes of US Supreme Court Justices». *American Political Science Rev.* vol. 83, pp. 557-565.

SEGAL, J.A. y SPAETH, H.J. (2002). *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. Cambridge: Cambridge University Press.

SPILLER, P.T. y GELY, R. (2007). «Strategic Judicial Decision Making». *National Bureau of Economic Research Working Paper 13321*. Disponible en <http://www.nber.org/papers/w13321>.

